

**Diputado Roberto Carlos Terán
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guanajuato.
P R E S E N T E.**

Diputada Maribel Aguilar González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como 175 fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto** por la cual se reforma **Ley de Educación Superior para el Estado de Guanajuato**, en materia de tratamiento de licencia de maternidad y paternidad, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación superior debe ser un espacio donde las y los jóvenes desarrollen plenamente su proyecto de vida, sin que circunstancias personales o familiares se conviertan en motivos de exclusión. Sin embargo, en Guanajuato, cientos de estudiantes que atraviesan un embarazo, un parto o las primeras etapas de crianza enfrentan un escenario institucional que no reconoce sus necesidades específicas ni garantiza condiciones adecuadas para continuar con su formación académica. La falta de una regulación clara respecto a licencias de maternidad y paternidad en las instituciones de educación superior origina desigualdades, rezagos y, en muchos casos, la interrupción definitiva de los estudios.

Actualmente, quienes cursan la educación superior y viven un proceso de maternidad o paternidad deben recurrir a permisos informales, acuerdos verbales o decisiones discrecionales de cada institución y de cada docente. Esta falta de certidumbre jurídica genera escenarios profundamente desiguales: mientras algunas y algunos

estudiantes logran encontrar comprensión institucional, otros pierden exámenes, materias o hasta el semestre completo. El derecho a la educación no puede depender de la voluntad individual ni de criterios aislados, sino de políticas públicas claras, uniformes y con perspectiva de igualdad.

La maternidad y la paternidad no deberían significar la renuncia a la educación, así como la educación no debería exigir sacrificar la vida familiar o la salud física y emocional de quienes estudian. Cuando el Estado no garantiza mecanismos de conciliación entre ambas esferas, reproduce condiciones de discriminación estructural que afectan principalmente a mujeres jóvenes, a quienes históricamente se les han asignado las tareas de cuidado sin acompañamiento institucional. Pero también impacta a los padres estudiantes, quienes merecen participar plenamente en los procesos de nacimiento, recuperación y crianza temprana sin que ello implique sanciones académicas.

Por ello, esta iniciativa busca corregir esa brecha mediante la creación de un marco jurídico claro, uniforme y obligatorio para todas las instituciones de educación superior del Estado. Se propone reconocer el derecho de las y los estudiantes a obtener una licencia de maternidad o paternidad debidamente acreditada, que les permita continuar con su trayectoria académica sin penalizaciones, estableciendo tiempos razonables, mecanismos transparentes y criterios homogéneos que garanticen igualdad de trato.

A través de esta reforma, el Estado de Guanajuato avanzará hacia un sistema educativo más justo, inclusivo y humano: un sistema que entiende que las juventudes no viven en compartimentos aislados, sino en realidades complejas donde estudiar y cuidar son responsabilidades compatibles y dignas de protección. La presente iniciativa constituye un paso necesario para asegurar que nadie tenga que elegir entre ser madre, ser padre o seguir estudiando; porque el futuro de Guanajuato se construye garantizando que todas y todos puedan ejercer plenamente sus derechos.

El rezago educativo en México no es un fenómeno aislado ni reciente, sino una expresión de la desigualdad acumulada que acompaña a niñas, niños y adolescentes desde etapas muy tempranas de su vida. De acuerdo con el análisis “Rezago educativo en la infancia y adolescencia de México 2016-2024”¹, elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) a partir de los datos oficiales de CONEVAL, en 2024 el 10.6 % de la población nacional de entre 3 y 17 años presentaba rezago educativo.

Esto significa que, aun después de años de esfuerzos institucionales, millones de niñas, niños y adolescentes siguen sin alcanzar los niveles educativos que el propio Estado ha definido como obligatorios.

REDIM documenta que el rezago educativo **no ha disminuido de manera sostenida** en el periodo reciente; por el contrario, en la serie 2016–2022 se observó un incremento de **0.9 puntos porcentuales**, al pasar de 10.7 % a 11.6 % de niñas, niños y adolescentes con esta carencia.

En términos absolutos, esto se tradujo en alrededor de **3.8 millones** de personas de 3 a 17 años con rezago educativo en 2022, de acuerdo con los datos recopilados por REDIM sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en México.

El hecho de que, a pesar de avances en otros indicadores, el rezago educativo se mantenga en niveles tan altos revela que el sistema educativo no está logrando garantizar la continuidad de las trayectorias escolares.

El CONEVAL define la **carencia por rezago educativo** a partir de una Norma de Escolaridad Obligatoria (NEOEM). Se considera en rezago educativo a la población que cumple con cualquiera de las siguientes condiciones: tener de 3 a 15 años, no contar

¹ REDIM. (2024). *Rezago educativo en la infancia y adolescencia de México 2016-2024*. Red por los Derechos de la Infancia en México. Elaborado a partir de datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

con la educación básica obligatoria y no asistir a un centro educativo formal, o bien haber nacido antes de 1982 y no contar con el nivel de escolaridad obligatoria vigente en el momento en que debió cursarla.

Desde la perspectiva de derechos, esto quiere decir que millones de niñas, niños y adolescentes han visto vulnerado su derecho a una educación oportuna, continua y de calidad, aun cuando la enseñanza básica es obligatoria por mandato constitucional.

Los datos de REDIM y CONEVAL muestran además que el rezago educativo **no se distribuye de forma homogénea** en el territorio ni entre los distintos grupos de población. Se concentra con mayor fuerza en contextos de **pobreza**, en zonas rurales, en hogares indígenas y en familias con menores recursos económicos y educativos.

Esto implica que las niñas, niños y adolescentes que viven en condiciones de mayor vulnerabilidad social son precisamente quienes tienen más probabilidades de experimentar interrupciones en su trayectoria escolar, abandono temprano o reincorporaciones tardías al sistema educativo.

A esto se suma que, en la primera infancia, ya se observan señales preocupantes. El propio CONEVAL ha señalado que, en 2022, **13.4 % de las niñas y niños en primera infancia** presentaban rezago en el desarrollo infantil, lo que constituye un riesgo para el ejercicio pleno de su derecho a la educación y para un desempeño escolar adecuado en los años posteriores. Si una parte importante de la niñez inicia su vida escolar en desventaja, es previsible que, al avanzar hacia la adolescencia y la juventud, sus trayectorias se vuelvan más frágiles, con mayor probabilidad de suspensión o abandono de los estudios.

En el caso específico de las **adolescentes y mujeres jóvenes**, múltiples análisis han documentado la relación entre rezago educativo, embarazo temprano y sobrecarga de cuidados. REDIM ha señalado que las adolescentes que enfrentan maternidades tempranas se ven obligadas, en muchos casos, a interrumpir la escuela o a cursarla bajo fuertes condiciones de estrés y precariedad, lo que incrementa el riesgo de

abandono definitivo. El rezago educativo, en estos casos, no es solo un problema estadístico, sino el reflejo de un sistema que no ha sabido ofrecer respuestas concretas para conciliar la vida educativa con las responsabilidades de cuidado.

En este contexto, quienes logran **superar la educación básica y media superior y llegar a la educación superior** son, en buena medida, jóvenes que han sorteado múltiples barreras estructurales: pobreza, trabajo infantil o adolescente, violencia en el entorno, falta de infraestructura escolar e incluso episodios de abandono temporal. La llegada a la universidad constituye un logro que no debería ponerse en riesgo por la ausencia de medidas de apoyo en momentos tan significativos como el embarazo, el parto y los primeros meses de crianza. Sin embargo, la realidad es que la mayoría de las instituciones de educación superior **carecen de reglas claras** sobre licencias de maternidad y paternidad para estudiantes, lo que coloca a quienes se convierten en madres o padres en una situación de extrema vulnerabilidad académica.

Esta omisión tiene efectos concretos. Ante la falta de una regulación uniforme, las y los estudiantes que cursan un embarazo o asumen tareas de cuidado se ven obligados a negociar permisos informales con cada docente o autoridad escolar, a repetir materias o semestres completos, o en el peor de los casos, a **abandonar definitivamente la universidad**. En términos de política pública, esto significa que el Estado está permitiendo que el rezago y el abandono educativo, ampliamente documentados en la infancia y la adolescencia, se **reproduzcan y profundicen en la educación superior** por no contar con mecanismos que reconozcan y protejan la maternidad y la paternidad estudiantil.

Desde la perspectiva de **igualdad de género**, la ausencia de licencias académicas de maternidad y paternidad tiene un impacto diferenciado. Son principalmente las mujeres jóvenes quienes enfrentan el peso mayor de la gestación, el parto, el puerperio y la crianza temprana, así como las expectativas sociales de cuidado. Al no existir una figura jurídica clara que les permita suspender temporalmente sus obligaciones académicas sin perder su lugar, créditos o apoyos, las estudiantes embarazadas o

madres recientes quedan expuestas a reprobaciones, atrasos y, en muchos casos, a la deserción. Esta situación constituye una forma de **discriminación estructural por razón de género**, pues impone a las mujeres el costo educativo de la maternidad, mientras el sistema permanece indiferente a sus necesidades.

Por otro lado, la falta de una licencia de **paternidad** para estudiantes también refuerza estereotipos de género al desalentar la participación activa de los padres jóvenes en el cuidado de sus hijas e hijos. Cuando un estudiante varón no cuenta con un mecanismo formal para ausentarse de clases y acompañar el parto, el posparto o la atención inmediata del recién nacido, se envía el mensaje de que el cuidado es responsabilidad exclusiva de las mujeres. Reconocer licencias tanto de maternidad como de paternidad en la educación superior es, por ello, una medida que promueve la **corresponsabilidad** y contribuye a modificar patrones culturales desiguales.

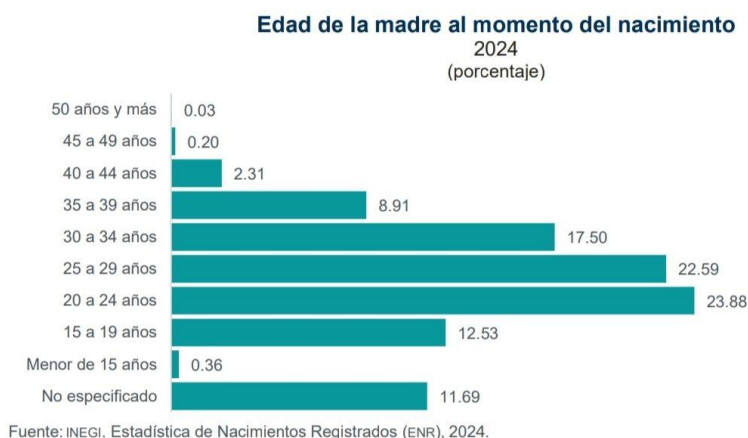
En suma, el panorama descrito por REDIM respecto al rezago educativo en la infancia y la adolescencia entre 2016 y 2024, sustentado en las mediciones oficiales de CONEVAL, muestra que México aún arrastra una deuda profunda con las trayectorias escolares de millones de niñas, niños y adolescentes. Si el Estado no interviene en la educación superior con políticas específicas de permanencia, entre ellas, el reconocimiento de licencias de maternidad y paternidad para estudiantes corre el riesgo de que esa deuda se prolongue hacia la juventud: jóvenes que, habiendo llegado a la universidad a pesar de todas las adversidades, se vean nuevamente expulsados del sistema educativo por ejercer su derecho a formar una familia y a cuidar.

La presente iniciativa se inscribe justamente en esta lógica: **romper la cadena de rezago y abandono educativo** que comienza en la infancia y la adolescencia, y que hoy se manifiesta también en la educación superior. Al establecer licencias de maternidad y paternidad para estudiantes, Guanajuato puede dar un paso concreto para garantizar que la llegada de una hija o un hijo no sea sinónimo de renunciar al proyecto educativo, sino un momento en el que el sistema universitario acompaña, protege y afirma los derechos de las y los jóvenes a estudiar y cuidar al mismo tiempo.

Uno de los motivos que genera el aumento en el rezago educativo es el embarazo en las mujeres jóvenes, esta creciente relación ha generado una problemática social que merece especial atención, en este sentido hemos de posicionarnos en la vulnerabilidad que presenta una mujer que, al estar estudiando, queda embarazada.

Según la Estadística de Nacimientos Registrados del INEGI, que se genera anualmente, registró en 2024, 1 672 227 nacimientos.

La mayoría de los nacimientos ocurren en mujeres jóvenes de entre 20 y 24 años (23.88%), un grupo en edad en la que normalmente se espera que estén estudiando educación superior. También hay un porcentaje considerable de madres adolescentes de 15 a 19 años (12.53%), y aunque las madres menores de 15 años son pocas (0.36%), su embarazo también representa un problema social importante.



La mayoría de las madres tiene un nivel educativo básico, principalmente con educación secundaria o preparatoria (31.4%). Solo un 15.3% de las madres han concluido educación profesional o superior, lo que indica que el embarazo temprano puede estar limitando la continuación de estudios superiores.



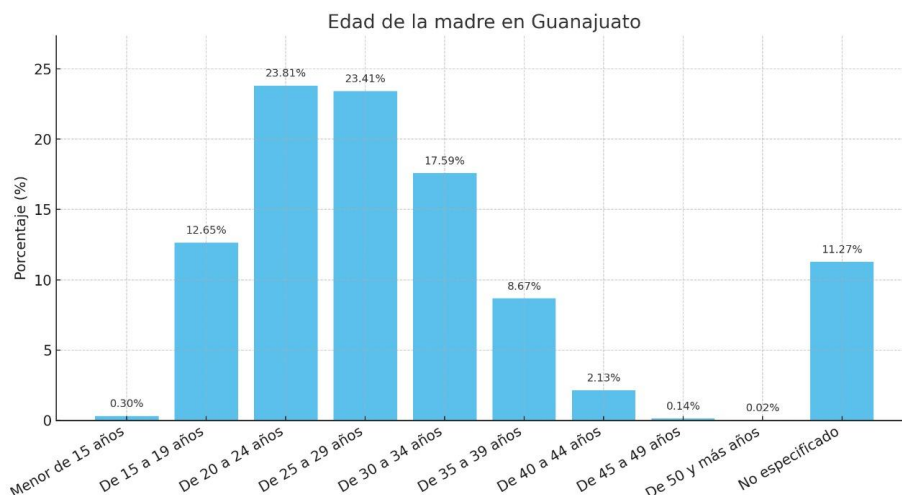
El 58.3% de las madres declaró que no trabaja, este punto es importante, ya que la mayoría de ellas, o bien se enfocan en el cuidado del recién nacido, o están realizando otra actividad, lo que sugiere una situación de vulnerabilidad económica. Solo el 31.1% trabaja, y un 10.6% no especifica su condición laboral.



El embarazo en mujeres jóvenes no es meramente un evento demográfico aislado, sino una consecuencia del rezago educativo en México. Esta creciente interconexión representa una problemática social estructural que merece atención urgente. Cuando una joven interrumpe su trayectoria académica debido a la maternidad temprana, no solo se ve afectada su realización personal, sino que se desencadena un ciclo de vulnerabilidad.

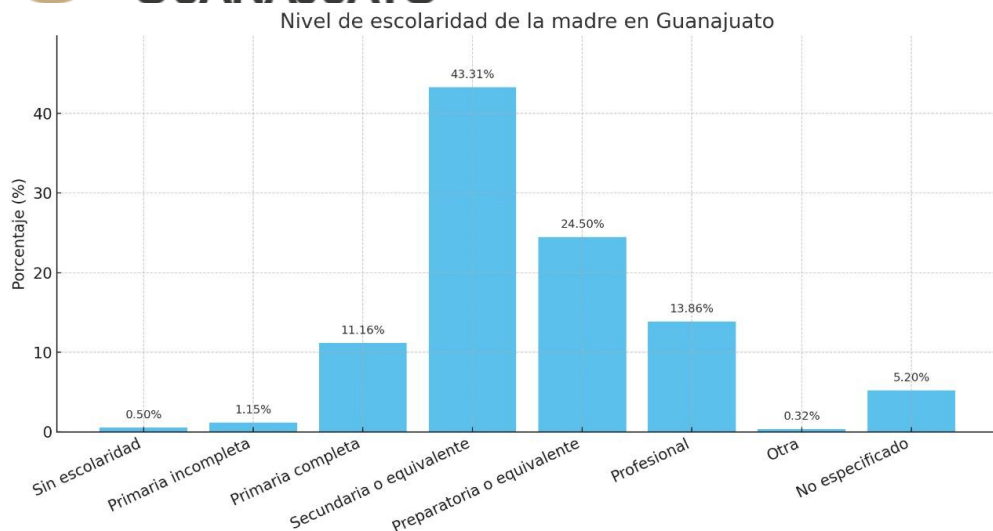
El caso de Guanajuato

De acuerdo con la Estadística de Nacimientos Registrados del INEGI 2024, se registraron 85,686 embarazos en Guanajuato. La mayoría de las madres están en los rangos de 20 a 24 años (23.81%) y de 25 a 29 años (23.41%), esto indica que la edad más común para ser madre en Guanajuato está en la veintena, principalmente entre los 20 y 29 años. Las madres menores de 15 años representan un porcentaje muy pequeño (0.30%), pero no es cero, lo que señala que hay casos de maternidad en edades muy tempranas.



La gráfica muestra los porcentajes obtenidos de la Estadística de Nacimientos Registrados del INEGI. 2024.

La mayoría de las madres tienen un nivel de educación secundaria o equivalente (43.31%). Sin embargo, un porcentaje pequeño tiene primaria incompleta (1.15%) o no tiene escolaridad (0.50%). Esto indica que la mayoría de las madres en Guanajuato tienen al menos educación secundaria, y un buen número continúa hasta niveles de preparatoria.



La gráfica muestra los porcentajes obtenidos de la Estadística de Nacimientos Registrados del INEGI. 2024.

La mayoría de las madres en Guanajuato no están activamente trabajando, lo que podría relacionarse con el cuidado del hogar, responsabilidades familiares u otras razones socioeconómicas.



La gráfica muestra los porcentajes obtenidos de la Estadística de Nacimientos Registrados del INEGI. 2024.

La situación en Guanajuato muestra que, a pesar de que la mayoría tiene al menos educación secundaria y un buen número llega hasta niveles de preparatoria, la mayoría no está trabajando, es decir, la educación no se traduce en empleo para las mujeres. Esto refleja una compleja interacción entre educación y empleo en el estado.

Por un lado, el alto nivel educativo indica que hay un acceso relativamente bueno a la educación, pero el bajo nivel de actividad laboral entre estas madres plantea varias preguntas. Existen diversos factores que pueden influir en esta situación: en primer lugar, muchas mujeres asumen la responsabilidad del cuidado del hogar y de los hijos, lo que limita su capacidad para buscar empleo, en segundo lugar, en algunas comunidades, las normas sociales favorecen el rol tradicional de la madre como cuidadora, independientemente de su nivel educativo.

Este fenómeno puede perpetuar un ciclo de dependencia económica y limitar el desarrollo personal y profesional de las mujeres. Además, puede tener un impacto en la educación de las futuras generaciones, ya que la falta de participación laboral puede afectar la capacidad de las madres para apoyar la educación de sus hijos.

Importancia del cuidado durante los primeros meses de vida y la necesidad de licencias de maternidad y paternidad en la educación superior.

La evidencia científica ha demostrado que los primeros meses de vida constituyen un periodo crítico en el desarrollo humano. Desde la neurociencia, la psicología del apego, la salud pública y la pediatría, existe un consenso claro: la calidad y disponibilidad del cuidado que reciben las y los bebés en esta etapa inicial determina su salud, su desarrollo emocional y cognitivo y su bienestar a lo largo de toda la vida.² Hablar de licencias de maternidad y paternidad no es, por tanto, un asunto administrativo o académico; es una cuestión profundamente vinculada con los derechos humanos, con el interés superior de la niñez y con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

² Newman, L. (2015). *Attachment and early brain development*.

En el contexto de las instituciones de educación superior, este análisis adquiere una relevancia particular. El modelo educativo universitario en México suele estar diseñado bajo la presunción de que los estudiantes no son madres o padres y que la reproducción, el embarazo y el nacimiento ocurren fuera del trayecto escolar. Esta premisa ignora la realidad: miles de estudiantes en educación superior se convierten en madres o padres cada año, particularmente mujeres jóvenes que enfrentan una doble carga académica y de cuidados que no sólo vulnera sus derechos educativos, sino que además impacta directamente en el desarrollo de sus hijas e hijos. La ausencia de licencias en el ámbito educativo coloca injustamente a quienes estudian en una situación de desventaja frente a quienes tienen un empleo formal y sí cuentan con permisos de cuidado.

Por ello, la presente iniciativa parte de una premisa fundamental: el derecho al cuidado no puede quedar supeditado a la condición laboral. La maternidad y la paternidad estudiantil también requieren protección normativa. Negar a las y los estudiantes este periodo esencial constituye una forma de discriminación indirecta que profundiza desigualdades de género, reproduce estereotipos y vulnera el derecho a la salud y al desarrollo pleno de la primera infancia.

La ciencia ha documentado ampliamente que el cerebro de un bebé se desarrolla a una velocidad extraordinaria durante los primeros meses y años de vida. Newman (2015)³ señala que esta etapa constituye una ventana crítica para la formación de conexiones neuronales que determinan habilidades cognitivas, emocionales y sociales a largo plazo.⁴ Las experiencias cotidianas de cuidado temprano, su calidad, estabilidad y calidez moldean literalmente la arquitectura cerebral. Cuando las figuras de cuidado están disponibles física y emocionalmente, los bebés desarrollan sistemas

³ Idem

⁴ Sullivan, R. M. (2011). The neurobiology of attachment to nurturing and abusive caregivers

de regulación emocional más eficientes, mayor capacidad de aprendizaje y un sentido básico de seguridad que les permite explorar su entorno.

Sullivan (2011)⁵ destaca igualmente que el vínculo cuidador-bebé es un proceso biológico y psicológico fundamental, en el cual la presencia sensible del cuidador ayuda al infante a organizar su cerebro emocional y a responder adecuadamente al estrés.⁶ Estas primeras interacciones no son aplazables ni intercambiables: ocurren en tiempo real, y cualquier interrupción prolongada durante los primeros meses tiene efectos significativos en el desarrollo.

Por su parte, la revisión de Ilyka (2021)⁷ demuestra que la sincronía entre el cuidador y el bebé miradas, contacto, respuesta a necesidades básicas, genera cambios medibles en estructuras del cerebro relacionadas con la empatía, la regulación emocional y la respuesta fisiológica al estrés.⁸ Estas investigaciones respaldan científicamente algo que las familias conocen intuitivamente: los primeros meses requieren presencia, contacto constante y disponibilidad emocional.

Desde la teoría contemporánea del apego, se ha demostrado que la presencia continua y sensible de la madre, el padre u otra persona cuidadora cercana durante los primeros meses favorece el establecimiento de vínculos seguros. Tales vínculos predicen trayectorias de vida más saludables, mejor autorregulación emocional, menor probabilidad de conductas problemáticas, mayor capacidad de socialización y un mejor manejo del estrés en etapas posteriores.⁹ En contraste, la ausencia de tiempo de cuidado o la presión para regresar de inmediato a la actividad académica, como

⁵ Idem

⁶ **Ilyka, D., et al.** (2021). Interacción temprana cuidador-infante y el desarrollo del cerebro social: Una revisión sistemática

⁷ Idem

⁸ **Lally, J. R.** (2017). *Brain research on early development: Implications for infant/toddler care and education* [Investigación cerebral sobre el desarrollo temprano: Implicaciones para el cuidado y la educación de bebés y niños pequeños]

⁹ **NSPCC.** (2021). Comprender el apego

ocurre actualmente con madres estudiantes, genera estrés tóxico tanto para la madre como para el bebé, afectando su bienestar físico y emocional.

En este sentido, las necesidades de la primera infancia no pueden adaptarse a la lógica institucional de un semestre universitario. Son las instituciones las que deben adaptarse a las necesidades del desarrollo infantil. Establecer licencias de maternidad y paternidad en educación superior es indispensable para que madres y padres estudiantes puedan establecer vínculos seguros que impactarán positivamente en toda la vida de sus hijas e hijos.

A ello se suma la importancia crucial de la lactancia materna. La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud recomiendan la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, ya que reduce el riesgo de diarreas, infecciones respiratorias, otitis, alergias, hospitalizaciones y desnutrición, además de favorecer el desarrollo cognitivo.¹⁰

Estudios recientes demuestran que los beneficios de la lactancia exclusiva en los primeros meses se traducen en una mejora significativa de la supervivencia y crecimiento infantil.¹¹ Sin embargo, la lactancia es incompatible con cargas académicas rígidas, exámenes presenciales obligatorios o prácticas profesionales exigidas inmediatamente después del parto. Pretender que una estudiante continúe su actividad escolar normal en el puerperio es contrario a las recomendaciones médicas y a los estándares internacionales de salud materno-infantil.

Estudios comparativos han encontrado una relación clara entre la existencia de licencias maternas pagadas y mejores indicadores de salud infantil. En un análisis de países de la OCDE, concluyen que cada mes adicional de permiso de maternidad

¹⁰ **Organización Mundial de la Salud (OMS).** (2023). *Recomendaciones sobre lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida.* <https://www.who.int>

¹¹ **Organización Panamericana de la Salud (OPS).** (2023). *Beneficios de la lactancia materna exclusiva.* <https://www.paho.org>

pagado reduce la mortalidad neonatal en un 5.2 % y la mortalidad infantil en un 2.4 %.¹²

Se encontró que las licencias sin goce de sueldo no tienen el mismo efecto, lo cual indica que la efectividad de estas medidas depende de que las personas cuidadoras no enfrenten presiones académicas, laborales o económicas que les impidan brindar tiempo de cuidado efectivo.¹³

Investigaciones adicionales confirman que las licencias adecuadas aumentan la duración de la lactancia, mejoran el crecimiento del bebé y contribuyen a la reducción de enfermedades en la primera infancia.¹⁴ Si estos beneficios se reconocen para madres y padres trabajadores, resulta lógico y ético extenderlos al ámbito educativo. Un bebé no distingue si su madre está empleada o estudiando: sus necesidades biológicas y emocionales son las mismas.

Negar licencias a estudiantes de educación superior tiene efectos diferenciados y desproporcionados sobre las mujeres. La ausencia de reconocimiento del trabajo de cuidados en las universidades contribuye a tasas más altas de deserción femenina, retrasos en la trayectoria académica, estrés extremo durante el posparto y afectaciones a la salud física y mental. Esto profundiza desigualdades estructurales y reproduce estereotipos de género. Al mismo tiempo, otorgar licencias también a los padres estudiantes fomenta la corresponsabilidad del cuidado y reduce la carga desigual que históricamente ha recaído sobre las mujeres, lo cual está plenamente alineado con los principios de igualdad sustantiva.

Las instituciones de educación superior deben incorporarse a los avances nacionales e internacionales en materia del derecho al cuidado. El acceso a la educación no debe estar condicionado a la renuncia temporal o permanente a la maternidad o la

¹² **Nixarlidou, M., et al.** (2024). Lactancia materna y resultados de salud infantil: Un análisis longitudinal

¹³ **Ahmed, S.,** (2023). Lactancia materna exclusiva y morbilidad infantil: Un metaanálisis

¹⁴ **Khan, N** (2020). Licencia de maternidad pagada y mortalidad neonatal: Evidencia de países de la OCDE

paternidad. Tampoco es admisible que una estudiante que acaba de dar a luz deba decidir entre presentar un examen o garantizar la lactancia de su bebé.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que los derechos de las mujeres embarazadas y de la primera infancia deben ser protegidos mediante acciones afirmativas y ajustes razonables, lo que obliga a las instituciones educativas a realizar adaptaciones que garanticen su permanencia escolar y un trato digno.

La evidencia científica es consistente: los primeros meses de vida son irremplazables. La presencia, el contacto, la lactancia y la disponibilidad emocional de las figuras de cuidado son elementos esenciales para el desarrollo físico, neurológico y emocional de las y los bebés. Negar licencias en educación superior implica desconocer décadas de hallazgos en neurociencia y salud pública y vulnerar derechos fundamentales.

Por ello, esta iniciativa tiene como finalidad garantizar que ninguna estudiante ni ningún padre estudiante se vea obligado a abandonar sus estudios o a poner en riesgo la salud y el desarrollo de su hija o hijo recién nacido. Legislar licencias de maternidad y paternidad para estudiantes de educación superior significa reconocer la realidad de miles de familias, corregir desigualdades históricas y construir un sistema educativo más humano, más justo y plenamente alineado con el principio constitucional del interés superior de la niñez.

Es por todo lo anteriormente expuesto que presentamos la presente propuesta, con el propósito de garantizar que las comunidades estudiantiles cuenten con condiciones dignas de cuidado durante el embarazo, el nacimiento y los primeros meses de vida, asegurando así la continuidad educativa y la protección integral de la primera infancia.

IMPACTOS DE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA

Conforme al artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se identifican los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** Se adiciona en artículo a la Ley de Educación Superior del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto socioeconómico:** Eleva el capital humano, mejora la inserción laboral y genera externalidades positivas en salud y desarrollo infantil.
- III. **Impacto administrativo:** no se considera un impacto administrativo
- IV. **Impacto presupuestario:** no se considera un impacto presupuestario
- V. **Impacto ambiental:** no se considera un impacto ambiental
- VI. **Impacto de perspectiva de género:** reduce la deserción y el rezago atribuibles al embarazo y a la maternidad, promueve la corresponsabilidad de cuidados al incorporar la paternidad y fortalece la igualdad sustantiva.

Por todo lo expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 18 bis a la **Ley de Educación Superior para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

Artículo 18 bis. Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior garantizarán a las y los estudiantes el ejercicio pleno de su derecho a la educación durante los periodos de embarazo, maternidad o paternidad, evitando cualquier forma de discriminación, sanción o pérdida de derechos académicos, y basándose en lo siguiente:

I. Las alumnas embarazadas, así como las madres y los padres estudiantes, podrán solicitar licencia académica por maternidad o paternidad, con una duración mínima de doce semanas y máxima de dieciséis semanas, divididas antes y después del nacimiento, durante dicho periodo conservarán su condición de estudiantes y su matrícula activa.

II. Las instituciones deberán establecer mecanismos de reincorporación flexible, revalidación de materias y adecuaciones razonables en evaluaciones, asistencia y entrega de trabajos, a fin de garantizar la continuidad de estudios sin afectación en su trayectoria escolar.

III. Se promoverá la existencia de espacios adecuados para la lactancia, así como horarios compatibles con el cuidado y atención de hijas e hijos menores, conforme a las posibilidades de cada institución.

IV. Queda prohibido condicionar la inscripción, permanencia o evaluación académica por motivo de embarazo, maternidad o paternidad. Cualquier acto en contrario será considerado discriminatorio y sujeto a sanciones conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Guanajuato, Guanajuato, 4 de diciembre de 2025

Protesto lo necesario

Diputada Maribel Aguilar González

Grupo Parlamentario de MORENA LXVI Legislatura

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio: 52932

Asunto: Iniciativa por la cual se reforma Ley de Educación Superior para el Estado de Guanajuato

Descripción: Iniciativa por la cual se reforma Ley de Educación Superior para el Estado de Guanajuato

Destinatarios: SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_2877_20251201163535714_0.docx

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.02	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2025 01:50:04 a. m. - 01/12/2025 07:50:04 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b4-41-ee-4c-68-5d-c5-bb-04-23-83-4b-f0-78-20-b2-28-05-51-85-17-9e-1b-1f-e5-fd-75-ae-23-17-09-d5-bb-aa-89-c1-d7-d1-8a-93-98-96-e8-40-a3-f2-0d-9d-62-34-b6-a1-77-af-16-84-01-3c-26-51-47-85-98-41-5c-2f-e7-b3-0c-64-8e-6b-f3-71-31-31-5e-ee-dc-6b-36-64-bc-bf-0c-59-16-04-63-32-73-cc-7c-7e-ea-7b-fc-be-cb-ed-5b-b1-a3-57-21-6d-27-43-4d-eb-6d-7a-80-c9-9c-54-63-de-31-8b-aa-d9-b2-ae-1b-33-ab-0e-e6-25-f8-cb-58-86-ea-f4-21-1c-72-06-bc-92-f6-8f-84-a4-28-2c-69-d3-a9-69-2f-3d-d6-44-6d-44-9c-b0-8d-7f-32-ba-3d-d1-29-ab-dd-35-5a-20-0a-76-9e-04-a0-d6-ef-21-8d-dd-ea-e0-94-bb-9e-ea-19-2f-c9-20-06-8d-b0-b6-a3-30-a4-2e-52-3a-25-43-5b-15-e0-a2-37-2d-0e-a1-24-5a-54-77-69-66-e4-ee-80-6e-88-0a-ad-80-4a-f4-b3-50-1f-b7-c3-03-a4-51-42-71-75-7f-0f-df-76-09-e6-0b-25-d9-ce-c2-ba-c7-58-9c-64-5c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2025 01:52:14 a. m. - 01/12/2025 07:52:14 p. m.

Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2025 01:51:28 a. m. - 01/12/2025 07:51:28 p. m.

Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de Respuesta TSP: 639002154889932993

Datos Estampillados: r+SwlctDNsoauZLWWGud5EPON7o =

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 435940672

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2025 01:51:20 a. m. - 01/12/2025 07:51:20 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/12/2025 10:50:17 p. m. - 02/12/2025 04:50:17 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	c5-79-3f-09-1d-3a-db-cc-6a-60-8f-9a-a8-98-bd-2e-4a-49-85-9d-27-dd-2a-fd-3b-75-0e-e4-17-8c-da-5b-a5-5e-c3-d6-a7-63-e3-97-ec-47-d2-64-23-47-8f-2b-6e-d5-d7-8e-b3-39-38-ad-ea-fa-25-97-4b-62-24-71-b9-88-fd-5c-e9-2d-57-7f-4d-6c-eb-88-87-39-b9-63-78-a5-1e-9a-26-d4-52-29-54-49-3f-96-e7-c2-28-19-5c-86-d0-2a-01-b0-08-d8-28-15-0d-dd-f7-d4-18-1c-01-a2-ba-b0-97-51-a4-31-53-8e-41-e8-b8-5a-8f-a9-91-6a-85-74-6a-a2-fc-5b-20-1a-37-2c-eb-0d-8a-22-a0-02-6d-1d-c8-93-08-02-a6-74-20-29-ba-18-80-69-57-f0-22-7e-cf-15-aa-c3-ca-5f-07-c8-ce-bd-ce-3f-dc-94-0f-49-48-10-d8-b9-58-13-64-fe-46-bf-14-f1-7e-d7-bd-b0-06-16-ad-27-3f-8c-5a-43-97-39-b4-a3-31-21-be-f2-e9-c3-df-ed-b2-51-2f-d5-a6-49-d5-57-a9-7f-9f-f6-9f-2c-ff-e7-5b-29-47-4d-6b-b4-49-90-e7-c6-13-10-44-0a-17-33-c4-46-be-fa-3e-31-81		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2025 10:52:22 p. m. - 02/12/2025 04:52:22 p. m.

Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2025 10:51:34 p. m. - 02/12/2025 04:51:34 p. m.

Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 436060446

Fecha (UTC/CDMX): 02/12/2025 10:51:26 p. m. - 02/12/2025 04:51:26 p. m.

Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del	
Respondedor:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO	TSP:	Segunda de Secretaria de Economia	Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
	DE GUANAJUATO				
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de	639002910946726459	Número de Serie:	2c
		Respuesta TSP:			
		Datos			
		Estampillados:	X2dCCfA4E2FxELO39eQZQBm8zgU=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
